

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00089-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de FERNANDO RUBIO FANDIÑO contra CDA CAR PITS S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0005 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** a trámite la presente demanda como proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **FERNANDO RUBIO FANDIÑO** en contra de **CDA CAR PITS S.A.** representada legalmente por **MATEO ROJAS BALLEEN**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los artículos 291 y s.s. *Ibidem* en concordancia con el 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Juan Gabriel Varela Alonso** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 030</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e8f8e9d4b338ce2ce6d6037d30d036608541f3fb88b4b31241aa9c529f7305**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00073-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FERRETERÍA IMPERIAL S.A.S. contra PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0020 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Revisado el escrito de subsanación aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, junto con los anexos (PDF'S 0016 a 0020), observa esta Judicatura, que es imperativo inadmitir nuevamente la demanda, por tanto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se concede el término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que se dirige la demanda a personas jurídicas, dando alcance a lo ordenado en el numeral 2° del proveído que antecede y considerando lo manifestado en el escrito de subsanación frente a las personas jurídicas Aluminio Raynolds Santodomingo S.A., Ferretería Tools Ltda. y Suministros Industriales Ltda. Deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso 3° del artículo 58 del C.G. del P.
2. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 030</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca4e05bca14ec7ee00aed4f5db185d295395ccd99db546db0cb2cc768efec6**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00068-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ALBERTO LEGUIZAMÓN contra EUSTAQUIO USAQUEN VANEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0018 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Correspondería a este estrado judicial admitir la demanda de la referencia, de no ser porque al verificar la información suministrada en el escrito demandatorio y en el certificado especial de pertenencia con FMI No. 051-10731, se observa que no hay titular actual inscrito de derecho real de dominio, circunstancia ésta, que llevaría a concluir que el predio objeto de pertenencia es baldío, toda vez que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre un bien que no cuenta con titular de derecho de dominio.

En razón de ello, y teniendo en cuenta las disposiciones del inciso 2º del numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 030</p> <p> WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p> <p></p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a04d6140c4723497b2383a8cd49f0694f566f9309666774562c2656641a557**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00059-00 AMPARO DE POBREZA de VICTOR MANUEL CHAPARRO SASTOQUE

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0010 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Requerir al profesional en derecho **Leonardo Adolfo Bogotá** quien no se ha pronunciado frente a la designación como apoderado del futuro demandante Víctor Manuel Chaparro Sastoque, so pena de aplicarse las sanciones prevista en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031812d040361d85479a56956543a1ee6d63279fa2ee08a2b4a438085ef91479**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00241-00 ORDINARIO LABORAL de HEIDY LUCERO RUÍZ GÓMEZ contra ZOOLO+COTAS representada legalmente por YUDI JOHANNA SÁNCHEZ TAPIERO

Visto el informe secretarial que antecede a folio digital 0077, el Despacho dispone:

1. Tómesese en consideración e incorpórense al expediente los correos electrónicos arribadas por la profesional del derecho que representa a la parte demandada (PDF 0076), dando cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede.

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por la profesional del derecho Ana María Cristancho Becerra, con relación al mandato conferido por la demandada ZOOLO+COTAS representada legalmente por Yudi Johanna Sánchez Tapiero, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. La fijación de la fecha dispuesta en auto adiado de catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) continúa incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766f3078d2e3dc55b607c926513c0d446d37d644d99c8e0ed4a811e102**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00168-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ HELENA SOLER RUIZ contra JOSÉ JOAQUIN CAMACHO CETINA

Visto el informe secretarial que antecede a folio digital 0036, el Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórense al expediente memorial del extremo pasivo (PDF 0030 y 0035), quien allegó documentación requerida por el despacho en audiencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
2. Agréguese al plenario el memorial de la parte demandante (folio digital 0035), quien dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) informó las entidades del sistema de seguridad social a las cuales estuvo afiliada.

En consecuencia, por secretaría sírvase oficiar a las entidades informadas por extremo actor en el memorial descrito con antelación, para que en el término judicial de quince (15) días indiquen si la demandante se encontraba afiliada a dichas entidades, por cuenta de qué empleador, si le fueron pagados oportunamente los aportes y/o cotizaciones o si se adeudan estos, indicando el salario base de cotización. **Oficiese**

3. La fijación de la fecha dispuesta en audiencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) continúa incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

2

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 030</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc40c9998dbd005d3fd6f1451ac57ace2b39bb19ceb533d04f4481dbd2bf473**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00168-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ HELENA SOLER RUIZ contra JOSÉ JOAQUIN CAMACHO CETINA

Visto el informe secretarial que antecede a folio digital 0036, el Despacho dispone:

En atención al escrito contentivo de la tacha de falsedad presentada por parte del abogado del extremo demandante, obrante en el PDF 0038, el Juzgado dispone:

Partiendo de lo normando en el artículo 270 del Código General del Proceso en aplicación de la figura de analogía tal como lo prevé el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que prevé:

“ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.”

En virtud de la disposición normativa citada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, del escrito de tacha de falsedad, de conformidad inciso 4° del artículo 270 del C.G.P.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

2



Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db47d3769a2fb2fea25d60b0d24b6608380b9972b544d203c8f9149d5436366**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00094-00 VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra ANA CECILIA DÍAZ y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede a folio digital 0236, el Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórense al expediente memorial del extremo pasivo (PDF'S 00136), quien solicitó la suspensión de la audiencia programada para el día treinta (30) de abril reciente.

Sea lo primero indicar y una vez verificado el caso de marras, vislumbra el despacho que el profesional en derecho Juan Sebastián Cardona renunció al mandato conferido (PDF 0123) y no se le ha reconocido personería a la profesional en derecho Claudia Ruth Franco Zamora.

En consecuencia, acéptese la renuncia al poder adosado por el profesional del derecho Juan Sebastián Cardona, con relación al mandato conferido por el demandanda Transit Concepción García Díaz, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, remitido por medio de correo electrónico calendado el cinco (5) de febrero reciente.

Por consiguiente, reconózcase personería a la Claudia Ruth Franco Zamora como apoderada judicial de la demandada Transit Concepción García Díaz, de conformidad con el escrito de poder (PDF 0121), en la forma y términos allí señalados.

Ahora bien, frente a lo solicitud de suspensión de la audiencia programada para el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el despacho mantiene incólume dicha fecha, como quiera que, el recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo, tal como lo prevé el numeral 2° del artículo 323 del C.G. del P. y es probable que para la fecha señalada ya se incorpore la decisión del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca. No obstante, en el caso que para la fecha señalada no se haya decidido por parte del superior la apelación que se encuentra en curso, en el acta se señalará nueva fecha, dado que en el evento en el que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca revoque la decisión, debe concederse oportunidades procesales a la parte interesada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135a5dd04b83c6d11ae652cd7805b66e962d8cf1c6ac2662a12b16e645aa31c2**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00301-00 ORDINARIO LABORAL de YOHANNA MARCELA PALOMA HERNÁNDEZ contra EMPRESA MARYLAND S.A.S.

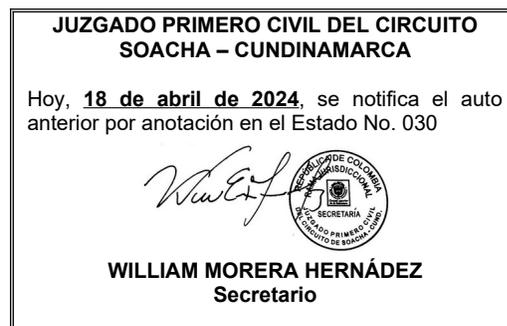
Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0063 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal al litisconsorcio necesario Soluciones Administrativas y Financieras C.V. S.A.S. de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., aportado por la apoderada judicial del extremo actor, obrante a folio digital 0062 del plenario; pues no se aprecia la constancia de envío y el certificado de entrega a la mencionada entidad por la empresa postal conforme lo adujo en su escrito.

Así entonces, el abogado del extremo actor deberá efectuar nuevamente dicha gestión, teniendo presente lo indicado en precedencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f2700b20cc4ca8a5cbf0b8b6b41e4854b8c9777940cb533d498bfff940fd93**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SÁNCHEZ contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0126 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta memorial aportado por el auxiliar de la justicia-perito Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón, el cual obra a PDF 0125 del expediente digital, quien indicó que “... *la parte actora no ha colaborado para la inspección al inmueble, además que no ha cancelado los gastos de pericia ordenados por el despacho...*”

En consecuencia, **requiérase nuevamente** a la parte demandante, para que sufrague los gastos de experticia señalados por esta Judicatura en proveído del ocho (8) de septiembre de 2023, para que el auxiliar de justicia – perito, presente el trabajo encomendado; además preste la colaboración necesaria para realizar el trabajo encomendando.

2. De conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencias judiciales que datan de veintitrés (23) de febrero reciente y doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); so pena de dar aplicación al desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 *Ibidem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de abril de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 030</p> <p></p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p> <p></p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc201f8bd9dade6e3d884c1cec4975a02243e7ff66ca19a0d4665e519808cce**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00079-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de WILLIAM ARIEL OCHOA GALLEGO y OTROS contra JONNATAN GARCÍA ABRIL y OTROS

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0044 del cuaderno principal, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencias judiciales que datan de cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), esto es, efectúe el trámite de notificación del restante integrante del extremo pasivo; para en consecuencia hacer viable continuar con las etapas procesales que en derecho correspondan; so pena de dar aplicación al desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 *Ibidem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715a4643806cd78b6926cd730a667ef2befe9140ad48ed8430624c694176439a**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00157-00 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA en representación de la menor J.A.M.B. y OTROS contra YOVANA MARCELA GONZALEZ MORA, NELLY ALEXANDRA GONZALEZ MORA y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede a folio digital 0236, el Despacho dispone:

1. Tómesese en consideración e incorpórense al expediente memorial del extremo actor (PDF'S 0233 a 00235), quien informó la decisión del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
2. La fijación de la fecha dispuesta en audiencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) continúa incólume.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d1ee0b7da277afc9c8e128f01b1f437638998118517ce62a90d232d9d55f06**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SÁNCHEZ PERDOMO y OTRA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0321 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

REQUIÉRASE a la entidad A.F.P. Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, para que de cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede, esto es, realice el cálculo actuarial de las cotizaciones para pensión a favor de la demandante Luz Doris Cruz Domínguez. **Oficiese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

3



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889e6ddd781647e04b6e3756541e6653455b3633bcdcd537da3da44692be5924**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SÁNCHEZ PERDOMO y OTRA (Ejecución de Sentencia)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0013 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Subsanada en debida forma y al reunir los requisitos consagrados en los artículos 100 y S.S. del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 422 y S.S. del Código General del Proceso, en aplicación a la analogía artículo 145 del C.P.T. y de S.S., se libra Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Luz Doris Cruz Domínguez** en contra de **Claudia Victoria Forero Suárez, Daniel Alfredo Sánchez Forero, Julieth Catherine Sánchez Doncel, Daniela Catalina Sánchez Castilla, Javier Andrés Sánchez y Cristian Camilo Sánchez Navarrete**, como herederos determinados de **Marco Tulio Sánchez Perdomo**, por las siguientes sumas:

Por las siguientes sumas incorporadas en la sentencia de primera y segunda instancia que data de cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023):

1. Las sumas descritas de la siguiente manera:

1.1. Cesantías:	\$1.148.440,00
1.2. Intereses sobre las Cesantías:	\$199.333,00
1.3. Vacaciones:	\$499.166,00
1.4. Prima de Servicios:	\$988.333,00
1.5. Sanción Moratoria:	\$7.680.000,00

2. Las sumas descritas con antelación se pagarán debidamente indexadas de acuerdo con la fijación efectuada en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

3. Por la suma de intereses moratorios, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se pague la totalidad de la misma.

4. Sobre el pago de aportes o cotizaciones para pensión o cálculo actuarial del periodo del primero (1º) de abril de dos mil cinco (2005) al quince (15) de febrero de de dos mil quince (2015), que reporte el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, frente al mandamiento por este concepto, se libraré una vez se allegue el respectivo calculo actuarial.

5. Una vez se practique la liquidación de costas, se decidirá sobre su ejecución. Secretaría proceda de conformidad.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Reconózcase personería al abogado Georgina Tarazona Monsalve como apoderado judicial de la demandante **Luz Doris Cruz Domínguez**, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese a la parte demandada conforme a lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

3



Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d590c2731346b22566acc67ea8c7166c7a0d883b1c85198628c5fee04d733b**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SÁNCHEZ PERDOMO y OTRA (Ejecución de Sentencia)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0004 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **Decreta** el **Embargo** de los derechos de cuota y de los derechos y acciones que tenga el ejecutado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-2486. **Oficiese.**

Acreditado el embargo, se dispondrá lo pertinente al secuestro.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

3



Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0956cbfb8db59736b72b5c5a8b17c670a221526c5d7c01134c875ffb69da3b33**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00131-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0180 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente, con memorial del extremo actor quien solicitó fijar fecha y hora para la diligencia de remate (PDF 0179).

Por lo anterior, Fijar fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del 13 de junio de 2024.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 *Ibidem*).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 030</p> <p></p> <p></p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71821b0c3c048806c42ba3125d9c813b80b06e3fde59e0ccc150bf835ae774e9**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>